

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-363

Folio No. 0000500087907

Solicitante: RICARDO CESAR CORONA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500087907, que contiene la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y,

RESULTANDO

I. Que, con fecha 26 de junio del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500087907, de la cual se desprende la solicitud de:

"Solicito copia en disco compacto de la evaluación de aportaciones financieras de México a organismos internacionales que la SRE entregó recientemente a la SHCP. Esta evaluación se menciona en el comunicado de prensa 145, que emitió la SRE el 1 de junio de 2007."

II. Que, el día 26 de junio del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2497/07, a la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500087907, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar la información solicitada, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que, la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas mediante el oficio número DNU-04278, de fecha 4 de julio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Al respecto se informa que de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el expediente relativo a la Evaluación de Membresías de México en los Organismos Internacionales fue clasificado como reservado y los documentos solicitados tienen el mismo carácter."

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aún se encuentra analizando los resultados y recomendaciones derivadas de la evaluación de las membresías de México en organismos internacionales entregadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores."

El Comité de Información de manera económica señaló a la unidad administrativa consultada, que su respuesta no contaba con el término de la reserva de la información, por lo que en alcance a su respuesta, con fecha 12 de julio de 2007, la unidad administrativa consultada, expresó:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-363

Folio No. 0000500087907

Solicitante: RICARDO CESAR CORONA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

"Hago referencia a la solicitud telefónica realizada por la Consultoría Jurídica relativa a especificar el tiempo de reserva del expediente sobre la evaluación de las aportaciones financieras del Gobierno de México a Organismos Internacionales.

Al respecto y en alcance a nuestra comunicación dnu04278 de fecha 4 de julio de 2007, informó que el resultado del ejercicio se ha clasificado como reservado por el lapso máximo de tres años o el tiempo en que concluya el proceso deliberativo si este lapso es menor, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

Por lo que se refiere al resto del documentos que integran el expedientes relativo a la Evaluación de las Membresías de México en los Organismos Internacionales éstos están reservados por el lapso de 12 años, en virtud del artículo 13 fracción II de la misma Ley."

IV. Que, con fecha 9 de julio de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-2684/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500087907, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, de conformidad con las previsiones del artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, porque la divulgación de la información requerida contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito público resuelva sobre el tema.
4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-363

Folio No. 0000500087907

Solicitante: RICARDO CESAR CORONA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Gubernamental, en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. [...];

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

Por otra parte, a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en su artículo Vigésimo Noveno, que a la letra expresa:

“Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.”

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en su artículo 14 qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-363

Folio No. 0000500087907

Solicitante: RICARDO CESAR CORONA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. Asimismo, el daño probable que podría causarse, de proporcionarse la información solicitada en este momento, se materializaría toda vez que se podrían afectar o menoscabar la conducción de las negociaciones con los organismos internacionales.

8. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones del artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

9. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción VI, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-363

Folio No. 0000500087907

Solicitante: RICARDO CESAR CORONA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Dirección General para el Sistema de Naciones Unidas, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500087907, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 28, así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente


Joel Antonio Hernández García


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.